

Calderería Aeronáutica, S.L." por un importe de 23.812,77 euros de principal (19.326,35 euros + 4.486,42 euros) y además otros 3.572,00 euros presupuestados provisionalmente para los gastos, intereses y costas de la ejecución.

Segundo: Respecto a las empresas previamente declaradas insolventes: "Torres Férricas, S.A.", "Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L." y "Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L." (PROCAE, S.L.). Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Tercero: En cuanto a "Fábrica Española de Grúas Torre, S.A." (FEGTSA), y conforme se ha expuesto en el fundamento jurídico tercero de esta resolución no ha lugar a despachar ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial de la concursada. Debiendo estarse al resultado positivo o negativo de la ejecución que ahora se inicia y sin perjuicio del derecho que asiste al actor y, en su caso, al Fondo de Garantía Salarial para solicitar testimonio de los particulares que precise para uso de su derecho ante el órgano competente.

Cuarto: En cuanto a las restantes empresas condenadas: "Torres Férricas Montajes, S.L.", "Norris Center, S.L.", "A.G.N. Agapito, S.L." y "Grúas del Norte CA, S.A.", se acuerda trabar embargo sobre sus bienes guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba.

Requírase a las ejecutadas para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064014907.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho conenga.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1º de la LPL).

Notifíquese la presente a las partes.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Torres Férricas, S.A.", "Torres Férricas Montajes, S.L." y "AGN Agapito, S.L.", por su desconocido paradero extiendo el presente edicto.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 5 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

07/15305

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 397/07.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 397/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mikhail Mamonov contra la empresa «Cosrom, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 10 de diciembre de 2007 a las 10:10 horas en la sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta, número 18 (plaza Juan José Ruano, 1) de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L. Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada. Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la demandada.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cosrom, S. L.», expido el presente, en Santander, 26 de noviembre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

07/16289

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 97/07.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 97/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Ricardo Caso Martínez contra la empresa de don Fernando Óscar García Bernardo, sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

III.- PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado don Fernando Óscar García Bernardo, en situación de insolvencia total para hacer pago al demandante de la cantidad de 2.447,75 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Así, por este auto, lo mandó y firmó, el ilustrísimo señor magistrado, don Ramón Gimeno Lahoz.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Fernando Óscar García Bernardo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 29 de octubre de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/15227

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 330/07.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 330/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Pedro Luis Pérez Quintanilla contra la empresa "Bobinas del Norte, S.A.", "Mutua Montañesa", INSS y TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor siguiente:

"Estimar la demanda presentada por don Pedro Luis Pérez Quintanilla contra "Bobinas del Norte, S.A.", "Mutua Montañesa", INSS y TGSS, y condenar a la empresa a abonar al actor la cantidad de 1.257 euros de los cuales 297,24 euros responderá la mutua subsidiariamente, y por el resto con obligación de anticipo, y todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad final supradicha del INSS"

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Bobinas del Norte, S.A.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 23 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/15228

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 142/07.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 142/07 (DEM 163/07) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier Salamanca Salas contra la empresa «GRUPO VANIDI, SL.» sobre ordinario se ha dictado auto de fecha 26 de octubre de 2007 despachando ejecución del tenor literal siguiente:

III. PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 2.601,61 euros más la cantidad de 260,16 euros en concepto de intereses y 260,16 euros en concepto de costas provisionales.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por este auto, lo mandó y firmó el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «GRUPO VANIDI SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 26 de octubre de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/15353

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 129/07.

Doña Cristina Altolaquirre Zuazola, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 351/07 ejecución 129/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eduardo Fernández de Célix contra la empresa "Cogrem, S.L.", sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En Bilbao (Bizkaia) a 31 de octubre de 2007.

HECHOS

Primero.- En 23 de agosto de 2007 se ha dictado, por este Juzgado, en este juicio sentencia por la que se condena a "Cogrem, S.L." a pagar al/a los que seguidamente se indica/n las cantidades que también se expresan:

A don Eduardo Fernández de Célix, cantidad 2.450,22 euros, más el 10% de interés por mora.

Segundo.- Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero.- Por don Eduardo Fernández de Célix se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, será este Juzgado.

Segundo.- A su vez, el artículo 235 de la misma LPL señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

Tercero.- Determina, asimismo, el artículo 575 de la LECn, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por este concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del diez por ciento del principal objeto de ejecución (artículo 249 LPL).

Cuarto.- También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus admi-